

Ciudad de México a 16 de octubre de 2023.

COMUNICADO

DGDDH/278/2023

CNDH dirige Recomendación al ISSSTE por deficiente atención médica y fallecimiento de una víctima en el Hospital General de Tláhuac, CDMX

<< Se prescribió inadecuadamente medicamento que provocaba alergias a la persona tratada, lo que contribuyó en el deterioro de su estado de salud y posterior fallecimiento

Luego de acreditar la violación de derechos humanos a la protección de la salud, a la vida y al trato digno de una persona adulta mayor, que lamentablemente perdió la vida como consecuencia de un diagnóstico equivocado y de inadecuada atención médica, atribuible a por lo menos una persona servidora pública adscrita al Hospital General Tláhuac “Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua”, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 149/2023 al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

La queja fue presentada el 1 de septiembre de 2022 ante esta Comisión Nacional por una persona con descendencia directa de la víctima, en la que manifestó violaciones a derechos humanos en agravio de su familiar por parte del personal del Hospital General, toda vez que no habían otorgado la atención médica que su condición requería y solicitó la investigación de los hechos por negligencia médica. La CNDH realizó inmediatamente gestiones para que la persona recibiera la atención médica requerida, sin embargo, el 13 de septiembre de ese año, el ISSSTE informó sobre su lamentable fallecimiento, por lo que esta Comisión Nacional continuó con la integración del expediente, solicitó a la autoridad señalada toda la información relacionada, y pudo concluir que una persona servidora pública, integrante del personal médico del Hospital General Tláhuac, es responsable de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, a la vida y al trato digno en agravio de la persona fallecida y de dos personas más que resultan ser víctimas indirectas del deceso ocurrido.

Esta Comisión Nacional pudo advertir que la autoridad señalada como responsable omitió brindar a la víctima la atención médica adecuada, y soslayó sus antecedentes médicos, ya que

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

presentaba hipertensión arterial y diabetes mellitus de cuatro años de evolución y con manejo a base de medicamentos antihipertensivos e hipoglucemiantes.

Se comprobó, además, que no se realizó a la persona tratada un interrogatorio de diagnóstico, ni una exploración física apropiada para investigar las causas originarias de la cefalea que presentaba, y tampoco se investigó sobre las características, forma, tipo, duración y factores desencadenantes; no se recabó información por parte de la víctima sobre la frecuencia y duración de sus dolores, ni información de antecedentes personales y familiares, tiempo de uso y tipo de medicamentos empleados con anterioridad ni cambios en dosis, así como uso o posible abuso de otras sustancias.

Asimismo, se desestimó la realización de un examen físico con exploración de estructuras y nervios craneales de la víctima, así como de un examen neurológico que incluyera estudios de fondo en sus ojos, y tampoco se realizaron maniobras para descartar la presencia de soplos arteriales; se prescindió de solicitar estudios de gabinete ante los antecedentes clínicos y la realización de análisis para valoración del área de neurocirugía, ya que, de haberlos realizado, la autoridad responsable se habría percatado que la persona tratada cursaba con evento vascular hemorrágico, que fue la causa de su fallecimiento.

En la Opinión Médica emitida por la Comisión Nacional, se estableció que la víctima falleció derivado de la inadecuada valoración y atención médica, al no advertir la hemorragia que cursaba y que ameritaba un manejo inmediato para lograr un mejor pronóstico de sobrevivida. Además, al no brindar un trato digno, en consideración a la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima, por ser una persona adulta mayor, la autoridad responsable incumplió con las obligaciones que impone la Ley General de Salud a todas las personas servidoras públicas.

Por estos hechos, la CNDH solicitó al ISSSTE que se proceda a la inmediata reparación integral de daños, iniciando con la inscripción de la víctima fallecida y de quienes resultan ser víctimas indirectas, en el Registro Nacional correspondiente, y se les otorgue una compensación apropiada y proporcional, considerando perjuicios y pérdidas económicas ocasionadas, acorde a la Ley General de Víctimas.

Para facilitar a las víctimas indirectas hacer frente a los efectos sufridos por las violaciones a sus derechos, el ISSSTE deberá brindarles atención psicológica y tanatológica que requieran como medida de rehabilitación, la cual deberá otorgarse por personal profesional especializado, atendiendo a su edad, su condición de salud física y emocional, así como sus especificidades de

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

género, e incluir la dotación de los medicamentos convenientes a su situación, en caso de requerirlos.

Como medida de satisfacción, el ISSSTE deberá colaborar ampliamente en el trámite y seguimiento de la denuncia que la Comisión Nacional presente en el Órgano Interno de Control de esa institución de salud, para que se determine la responsabilidad administrativa del personal médico señalado, por la inadecuada atención otorgada a la víctima, atendiendo a su calidad de persona adulta mayor, así como por las responsabilidades relacionadas con la integración de su expediente clínico.

Para evitar la repetición de hechos similares y contribuir a su prevención, se deberá implementar, en el plazo de seis meses a partir de la aceptación de la Recomendación, un curso integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, relacionado con el derecho a la protección a la salud, con énfasis en el trato digno de las personas adultas mayores en términos de la legislación nacional, así como en la debida observancia y contenido de las Guías de Práctica Clínica de la Enfermedad Vascul ar Isquémica y de la Norma Oficial Mexicana Del Expediente Clínico. Finalmente, se deberá emitir una circular dirigida al personal médico del servicio de Urgencias del Hospital General Tláhuac, que señale medidas adecuadas de supervisión para la integración del expediente clínico y labores de prevención en la atención médica, para garantizar que se agoten y se satisfagan los manejos médicos conforme a la legislación nacional e internacional y con un enfoque de trato digno para las personas adultas mayores.

La Recomendación 149/2023 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede consultarse en la página web cndh.org.mx

¡Defendemos al Pueblo!